



**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL,  
POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
FORMULADA POR LA JUNTA DE PERSONAL DE FUNCIONARIOS DE SERVICIOS  
CENTRALES.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales, con fecha de registro de entrada del 28 de febrero de 2020, presentó electrónicamente el formulario para el ejercicio del derecho de acceso a información pública en la Comunidad de Castilla y León, solicitando información:

*“De cada una de las encomiendas de gestión que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural ha firmado para el año 2019 con TRAGSA.*

- 1. El Pliego de la encomienda de gestión.*
- 2. La justificación de la necesidad de la encomienda de gestión.*
- 3. Las certificaciones mensuales de las encomiendas de gestión y la justificación de los precios que aplican.*
- 4. Breve descripción de los trabajos realizados en las encomiendas de gestión.*
- 5. La documentación e informes realizados por TRAGSA y entregados a la Consejería como consecuencia de las encomiendas de gestión.”*

Dicha solicitud fue remitida el mismo día de su registro de entrada, a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

**SEGUNDO.-** El Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural solicitó informe el 2 de marzo de 2020, a los Coordinadores de Servicios de las 5 Direcciones Generales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

El 3 de marzo de 2020, la Directora General de la Cadena Alimentaria informa que no ha firmado encomienda de gestión alguna con la empresa TRAGSA durante el año 2019.

El 4 de marzo de 2020, la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria, informa que no ha firmado ninguna encomienda de gestión para el año 2019, con la empresa TRAGSA.

**TERCERO.-** El Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, reiteró la solicitud de informe el 24 de abril de 2020, a las 3 Direcciones Generales de la Consejería que no habían emitido informe al respecto.

El 27 de abril de 2020 la Dirección General de Política Agraria Comunitaria remite informe en el que señala que dicha Dirección General no ha formalizado encomienda de gestión alguna, ni ninguna otra actuación con dicha entidad TRAGSA en 2019, dentro del marco de competencias que tiene atribuidas esta Dirección General.

**CUARTO.-** El Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, formuló el tercer requerimiento de informe el 26 de mayo de 2020, a la Dirección General de Producción Agropecuaria y a la Dirección General de Desarrollo Rural.

Con fecha 26 de mayo de 2020, se remitió informe por parte de la Dirección General de Producción Agropecuaria en relación a dicha solicitud de información pública, y con fecha 3 de junio de 2020, fue remitido el informe de la Dirección General de Desarrollo Rural.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública corresponde al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León. Mediante Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se ha delegado la firma de las órdenes que deban adoptarse en esta materia, en la persona titular de la Secretaría General de la Consejería.

**SEGUNDO.-** Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en el artículo 12.c) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 13.d) de la LPACAP, en el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

**TERCERO.-** En el informe emitido el 26 de mayo de 2020 por la Dirección General de Producción Agropecuaria, se relacionan las siguientes encomiendas de gestión cuya ejecución se encomendó en el año 2019 a las empresas «*Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.*» (TRAGSA) y «*Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.*» (TRAGSATEC), precisando respecto de cada una de ellas, lo relativo a los 5 puntos solicitados, en concreto:

**1º. Servicio para la implantación de actuaciones de prospección, detección y control de patógenos nocivos en los cultivos agrícolas en el marco de las actuaciones para el control de la producción primaria agrícola de Castilla y León durante el año 2019.** Encomendado a «*Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.*» (TRAGSA) por Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de 28 de diciembre de 2018:

1. Se adjunta el Pliego de prescripciones técnicas, que está fechado a 30 de noviembre de 2018, modificado en sus cláusulas segunda y octava mediante Orden de 14 de marzo de 2019.
2. Respecto de la justificación de la necesidad de la encomienda de gestión aporta el informe-propuesta de 14 de noviembre de 2018, en el que se recogen las correspondientes justificaciones.
3. Las certificaciones mensuales de las encomiendas de gestión y la justificación de los precios que aplican. Se aportan relaciones valoradas mensuales de enero a diciembre de 2019, y en cuanto a la justificación de los precios se remiten a lo que figura en informe- propuesta aludido en el punto anterior.
4. En cuanto a la descripción de los trabajos, se precisa “*no se ha elaborado por la empresa TRAGSA, con cargo a dicha encomienda de gestión, documentación y/o informes que deban ser entregados a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.*”



5. Respecto de la documentación e informes realizados por TRAGSA y entregados a la Consejería, cabe entender contestada con lo indicado en el punto anterior.

**2. Servicio para la implementación de acciones en la regulación de la producción primaria agrícola.** Encomendado a «*Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.*» (TRAGSA) por Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de 28 de diciembre de 2018:

1. Se adjunta el Pliego de prescripciones técnicas, que está fechado a 30 de noviembre de 2018.
2. Respecto de la justificación de la necesidad de la encomienda de gestión aporta el informe-propuesta de 30 de noviembre de 2018, en el que se recogen las correspondientes justificaciones.
3. Las certificaciones mensuales de las encomiendas de gestión y la justificación de los precios que aplican. Se aportan relaciones valoradas mensuales de enero a diciembre de 2019, y en cuanto a la justificación de los precios se remiten a lo que figura en el informe propuesta aludido en el punto anterior,
4. En cuanto a la descripción de los trabajos realizados en el citado informe de 26 de mayo de 2020, se precisa “*no se ha elaborado por la empresa TRAGSA, con cargo a dicha encomienda de gestión, documentación y/o informes que deban ser entregados a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.*”
5. Respecto de la documentación e informes realizados por TRAGSA y entregados a la Consejería, cabe remitirse a lo indicado en el punto anterior.

**3. Servicio para el mantenimiento y desarrollo de la red de explotaciones del sector lácteo y mantenimiento del control lechero.** Encomendado a «*Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.*» (TRAGSATEC) por Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de 28 de diciembre de 2018:

1. Se adjunta el Pliego de prescripciones técnicas, que está fechado a 26 de noviembre de 2018.
2. Respecto de la justificación de la necesidad de la encomienda de gestión aporta el informe-propuesta de 26 de noviembre de 2018, en el que se recogen las correspondientes justificaciones.
3. Las certificaciones mensuales de las encomiendas de gestión y la justificación de los precios que aplican. Se aportan relaciones valoradas mensuales de enero a diciembre de 2019, y en cuanto a la justificación de los precios se remiten a lo indicado en el informe propuesta aludido en el punto anterior,
4. En cuanto a la descripción de los trabajos realizados en el citado informe de 26 de mayo de 2020, se precisa “*los informes realizados por la empresa TRAGSATEC, han sido los siguientes:*”
  - *30 informes técnico-económicos de las explotaciones participantes en la Red de Explotaciones de Vacuno.*
  - *1 informe técnico económico global de la Red de Explotaciones de Vacuno.*
  - *47 informes técnico-económicos de las explotaciones participantes en la Red de Explotaciones de Ovino.*

- 1 informe técnico económico global de la Red de Explotaciones de Ovino.
- 2 informes de seguimiento y análisis del funcionamiento del simulador.”

5. Respecto de la documentación e informes realizados por TRAGSA y entregados a la Consejería, en el citado informe se señala: “es de aplicación el límite de derecho de acceso a la información pública que se recogen en las letras h) y k) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que dispone que: “1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: h) Los intereses económicos y comerciales .k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.”

Los participantes de la Red de Explotaciones de Ovino y Vacuno son productores de leche que aportan sus datos de gestión de la explotación por lo que se les garantiza el anonimato de la explotación objeto de estudio y la máxima confidencialidad respecto a la información aportada. La colaboración en el estudio por parte de los productores es voluntaria, no obteniendo remuneración alguna. Como compensación reciben un informe de la situación técnico-económica de su explotación y su comparativa con la media del grupo y si lo precisan asesoramiento. Estos productores han sido propuestos por las Organizaciones Profesionales Agrarias, Cooperativas, Federación Frisona de Castilla y León (FEFRICALE), Organizaciones de productores de Ovino y otros lo han solicitado a través del correo electrónico [red.explotaciones@jcy.l.es](mailto:red.explotaciones@jcy.l.es).

Los informes elaborados contienen todos los datos económicos de las explotaciones desde el precio de la leche hasta el coste de cada materia prima, amortizaciones, etc. Con estos datos se obtiene el umbral de producción por animal, el margen neto, el beneficio y el flujo de cada explotación y se compara con la media del grupo.

Por todo lo expuesto, en relación a dichos informes concurren las circunstancias para limitar el derecho de acceso a la información pública, establecidas en las letras h) y k) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, porque la información contenida en dichos informes puede suponer un perjuicio a los intereses económicos y comerciales de las explotaciones participantes, utilizándose dichos datos para procesos de toma de decisiones.

Sin perjuicio de lo anteriormente manifestado, la información pública sobre la Red de Explotaciones está disponible en la siguiente dirección WEB:

<https://agriculturaganaderia.jcyl.es/web/es/ganaderia/produccion-ganadera.html>”

**4. Servicio para el control de la utilización de compuestos nocivos en la producción primaria.** Encomendado a «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC) por Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de 28 de diciembre de 2018:

1. Se adjunta el Pliego de prescripciones técnicas, que está fechado a 16 de noviembre de 2018. modificado en sus cláusulas segunda y octava mediante Orden de 25 de febrero de 2019.
2. Respecto de la justificación de la necesidad de la encomienda de gestión aporta el informe-propuesta de 16 de noviembre de 2018, en el que se recogen las correspondientes justificaciones.



3. Las certificaciones mensuales de las encomiendas de gestión y la justificación de los precios que aplican. Se adjuntan relaciones valoradas mensuales de enero a diciembre de 2019, y en cuanto a la justificación de los precios se remite a lo indicado en el informe propuesta aludido en el punto anterior.
4. En cuanto a la descripción de los trabajos realizados en el citado informe de 26 de mayo de 2020, se precisa *“los informes realizados por la empresa TRAGSATEC, han sido los siguientes:*
  - *Informe de actividades relacionadas con el control del uso de medicamentos y productos zoonosanitarios y en las producciones ganaderas. 30 de junio de 2019.*
  - *Informe de actividades relacionadas con el control del uso de medicamentos y productos zoonosanitarios y en las producciones ganaderas. 31 de diciembre de 2019.*
  - *Informe de actividades relacionadas con el mantenimiento de aplicaciones informáticas de trazabilidad de las producciones ganaderas. 30 de junio de 2019.*
  - *Informe de actividades relacionadas con el mantenimiento de aplicaciones informáticas de trazabilidad de las producciones ganaderas. 31 de diciembre de 2019.*
  - *Informe de actuaciones de apoyo científico-técnico en el Laboratorio Agrario Regional. 30 de junio de 2019*
  - *Informe de actuaciones de apoyo científico-técnico en el Laboratorio Agrario Regional. 31 de diciembre de 2019”.*
5. Respecto de la documentación e informes realizados por TRAGSA y entregados a la Consejería, en el citado informe se señala: *“concorre la causa de inadmisión a trámite contemplada en la letra b) del apartado 1 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la función pública y buen gobierno, que dispone que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: ”b) Referidas a la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.”*

*Los informes emitidos por la empresa TRAGSATEC en la ejecución del "servicio para el control de la utilización de compuestos nocivos en la producción agraria, cuyas relaciones con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y con la Dirección General de Producción Agropecuaria, poderes adjudicadores de la que es medio instrumental y servicio técnico tienen naturaleza instrumental, son de carácter interno, dependiente y subordinado, se refieren a información que tiene el carácter auxiliar o de apoyo, siendo el objeto de dichos informes recoger las actividades realizadas por la empresa TRAGSATEC en la ejecución de diversas actividades objeto de la encomienda.*

*Los informes que se recogen en el pliego de prescripciones técnicas que rige la encomienda de gestión del "servicio para el control de la utilización de compuestos nocivos en la producción agraria", son informes de naturaleza auxiliar o de apoyo, no*

*preceptivos, que no son incorporados como motivación de una decisión, ni constituyen "la ratio decidendi" de una resolución, teniendo dichos informes por objeto recoger las evoluciones en las funcionalidades e implementación de aplicación informática del Laboratorio Agrario Regional (Punto 1.4); el seguimiento del grado de avance de la implementación de las funcionalidades en la aplicación informática de teletramitación del registro de establecimientos y operadores SANDACH (Punto 2.1); la relación de las incidencias detectadas por los usuarios en la aplicaciones de trazabilidad animal y comunicación de las mismas al Servicio de Informática de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para su resolución (Punto 2.2.); el seguimiento de las actividades relacionadas con los programas de identificación y registro (Punto 2.3.); así como relacionar las actuaciones de asesoramiento técnico especializado en materia de medicamentos, piensos medicamentosos y receta veterinaria (Punto 3.2.).*

*Por todo ello y en relación con la solicitud de acceso a la información pública respecto de los informes elaborados por la empresa TRAGSATEC en el marco del "servicio para el control de la utilización de compuestos nocivos en la producción agraria", concurre la causa de inadmisión a trámite contemplada en la letra b) del apartado 1 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la función pública y buen gobierno.*

*En este sentido se ha manifestado el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en cuyo Criterio Interpretativo 6/2015, de 12 de noviembre de 2015, incluye en el ámbito de la información auxiliar: "los informes no preceptivos y que no sean incorporados como motivación de una decisión".*

**5. Servicio para el desarrollo del sistema de alerta sanitaria y otras enfermedades de control.** Encomendado a «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC) por Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de 28 de diciembre de 2018:

1. Se adjunta el Pliego de prescripciones técnicas, que está fechado a 16 de noviembre de 2018, modificado en su cláusula cuarta mediante Orden de 27 de junio de 2019.
2. Respecto de la justificación de la necesidad de la encomienda de gestión aporta el informe-propuesta de 13 de noviembre de 2018, en el que se recogen las correspondientes justificaciones.
3. Las certificaciones mensuales de las encomiendas de gestión y la justificación de los precios que aplican. Se aportan relaciones valoradas mensuales de enero a diciembre de 2019, y en cuanto a la justificación de los precios también figuran en el informe propuesta aludido en el punto anterior,
4. En cuanto a la descripción de los trabajos realizados en el citado informe de 26 de mayo de 2020, cita por una parte la fundamentación legal "el Decreto nº 266/1998, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal, en el Título I: de los órganos y personal competente, recoge en su artículo 6: "para la realización de actividades específicas de la Sanidad Animal, la Consejería, a través de sus órganos competentes, podrá contratar, cuando las necesidades así lo aconsejen, los servicios de Licenciados en Veterinaria, a fin de que colaboren en dichas actividades. En el ejercicio de sus funciones colaboradoras, estos facultativos tendrán la misma consideración que los Servicios Veterinarios".

Por otra parte, indica: "Las actividades e informes están descritos en el Pliego de Prescripciones técnicas aprobado por Orden de la Consejera de Agricultura y Ganadería. En relación con los informes sobre situación epidemiológica de áreas,



*emisión de resultados de tuberculosis y brucelosis en fauna silvestre, informes epidemiológicos de evaluación y seguimiento de West Nile, evaluación y seguimiento sanitario en fauna silvestre, informes de llegadas de corderos de países de la UE a Castilla y León, actuaciones de seguimiento de animales vivos a Castilla y León, informe anual de comercio intracomunitario y exterior, actividades de asesoramiento la materia, informe de evaluación y seguimiento del plan de controles y experiencias en bienestar animal, informes entomológicos sobre la presencia de Culicoides, Informe de seguimiento y centinelaje de lengua azul y programas vacunales, informe de seguimiento de influenza aviar en aves domésticas y en silvestres, gestión de programas vacunales de lengua azul y zoonosis y elaboración de propuestas y seguimiento de actividades de acuicultura continental.”*

5. Respecto de la documentación e informes realizados por TRAGSA y entregados a la Consejería, en el citado informe se señala *“concurren las causas de inadmisión a trámite por tratarse de informes y archivos que contienen, información sobre circunstancias que están contempladas en el Artículo 18, punto 1, letras a), b) y c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la función pública y buen gobierno.*

*Adicionalmente, y dado que esta información, la Administración la puede utilizar para la toma de decisiones en materia de vigilancia, inspección y control y que en algunos casos contiene información de operadores particulares, estaríamos en los supuestos contemplados en el artículo 14, letras g), h) y k) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la función pública y buen gobierno.*

*En cuanto a las actividades de asesoramiento e información que se realizan vía correos electrónicos concurren en causa de inadmisión porque constituyen información que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 18, punto b) de la de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.*

*En este sentido se ha manifestado el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en cuyo Criterio Interpretativo 6/2015, de 12 de noviembre de 2015, incluye en el ámbito de la información auxiliar "los informes no preceptivos y que no sean incorporados como motivación de una decisión".*

Dada la heterogeneidad del contenido de los informes y documentación en relación a esta encomienda que se describen en el pliego de prescripciones técnicas, y la generalidad de la solicitud, resulta de aplicación, principalmente la causa de inadmisión de la letra b) del apartado 1 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la función pública y buen gobierno:” *Referidas a la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas”. Sin olvidar que aquella documentación que contiene datos sobre operadores particulares en una materia tan delicada como el sistema de alerta sanitaria, resultaría de aplicación el límite al derecho de acceso establecido en la letra g) “funciones administrativas de vigilancia, inspección y control” del artículo 14.1 de la citada ley 19/2013, de 9 de diciembre.*

**6. Gestión y control de expedientes administrativos en el marco de las actuaciones para la recuperación del potencial productivo de las explotaciones agrícolas y ganaderas de la Comunidad de Castilla y León como consecuencia de las adversidades climatológicas,** cuya ejecución se encomendó a la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P (TRAGSA) mediante Resolución de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias de 16 de octubre de 2017, expediente del que se dio vista y se hizo entrega de la documentación obrante en el mismo a la entidad solicitante a requerimiento de la Comisión de Transparencia (Exp CT-322/2029). Por lo que se adjunta solo la documentación del año 2019, en concreto las relaciones valoradas mensuales de enero a diciembre de 2019.

**CUARTO.-** En el informe remitido el 2 de junio de 2020 por la Dirección General de Desarrollo Rural, en primer lugar se precisan 2 cuestiones:

*“1. Desde el 8 de marzo de 2018, fecha en que entró en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las relaciones con Tragsa, se llevan a cabo de acuerdo a lo establecido en su artículo 32 sobre “Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados”, de tal manera que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta. Además estos encargos deberán cumplir los requisitos legales establecidos en ese artículo y en la Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley. En resumidas desde el pasado 8 de marzo de 2018, no se tramitan encomiendas de gestión con Tragsa, por lo que cabría informar que en el año 2019 no se tramitado ninguna encomienda de gestión con Tragsa.*

*2. De cualquier manera y teniendo en cuenta la observación hecha en el punto anterior, este centro directivo en el transcurso del ejercicio 2019 encargó la ejecución de 3 obras a TRAGSA. Evidentemente las obras, no las pueden hacer los funcionarios ya que no se dispone de equipos materiales ni humanos, ni máquinas, ni infraestructura para la ejecución de infraestructuras, al no ser su cometido y estando para ello los medios propios y las contrata. Por lo tanto, es materialmente imposible que el objeto de estos encargos los desarrollen funcionarios de esta Administración. Lo que sí hacen los funcionarios es la redacción de los proyectos de obras y la dirección facultativa de las mismas, de acuerdo a sus cometidos y competencias profesionales.”*

Por lo que concluye señalando que *“Las obras encargadas a Tragsa en el periodo de referencia son las siguientes:*

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO ENCARGO	ORDEN/RESOLUCION ENCARGO
PUENTE SOBRE EL RÍO RETORTILLO EN MAZARIEGOS (PALENCIA)	249.620,72 €	21/02/2019
ADECUACION PUENTE SOBRE EL RIO PIRON EN CAMINO DE PEDRAJAS EN REMONDO (SEGOVIA)	76.943,49 €	26/03/2019
INFRAESTRUCTURA RURAL EN LA ZONA DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE VALTAJEROS (SORIA)	1.254.857,36 €	09/04/2019

En cuanto a los 5 puntos solicitados sobre dichos encargos, se precisa:





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

1. En cuanto a pliego de la encomienda de gestión, se señala: *“Como es sabido, en los encargos a los medios propios no se elaboran Pliegos de cláusulas administrativas particulares, ya que no existe relación contractual privada entre las partes, el único pliego obrante en el expediente de encargo es el Pliego de prescripciones técnicas. Este pliego es un documento de los que integran el proyecto de obras y que se adjunta como documentación adicional de cada uno de los proyectos cuya ejecución se ha encargado.”*

Se aportan dichos pliegos de prescripciones técnicas sobre las 3 obras encargas a Tragsa en el 2019

2. Respecto de la justificación de la necesidad de la encomienda, se precisa: *“Este Centro directivo única y exclusivamente realiza encargo si se dan y acreditan una de las siguientes situaciones o necesidades tasadas”. Relacionando 5 motivos: urgencia, especificidad, complejidad o riesgos especiales, experiencia previa o realización de actuaciones complementarias, no disponibilidad de recursos materiales y humanos propios, y no comparecencia de licitadores en un proceso de contratación.*

En aplicación de dichos motivos a las 3 obras, en dicho informe precisa: *“En los encargos referidos, realizados en el año 2019, la justificación o motivación del encargo aparece en el documento “Informe de prescripciones técnicas del encargo” del Servicio de Infraestructuras Agrarias y en la Orden de inicio del Órgano de contratación, siendo:*

*- PUENTE SOBRE EL RÍO RETORTILLO EN MAZARIEGOS (PALENCIA): Urgencia y especificidad en una materia competencial.*

*- ADECUACION PUENTE SOBRE EL RIO PIRON EN CAMINO DE PEDRAJAS EN REMONDO (SEGOVIA): Urgencia y especificidad en una materia competencial*

*-INFRAESTRUCTURA RURAL EN LA ZONA DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE VALTAJEROS (SORIA): Urgencia y especificidad en materia ambiental.”*

3. En cuanto a la justificación de los precios, se indica que *“el precio de las distintas unidades que integran los Presupuestos de los Proyectos se han obtenido, de acuerdo con lo dispuesto la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley9/2017, aplicando las Tarifas de Trabajos de la Empresa de Transformación Agraria, aprobadas en la Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que eran las vigentes en ese momento. Y respecto de las certificaciones mensuales de obras “se trata de unos documentos que no son públicos y que reflejan la relación valorada de las unidades de obra ejecutadas mensualmente por la empresa de acuerdo a lo prescrito por la dirección facultativa, lo que no para su detección es necesario buscarlas expresamente en los expedientes y pueden suponer una documentación bastante extensa. No existe ningún problema en si persisten en la consulta de esta documentación, prepararla con tiempo y ponerla a disposición de quien quiera venir a consultarla a este Centro directivo.”*
4. Respecto de la descripción de los trabajos realizados, *“se aportan las memorias de los proyectos en las que quedan perfectamente descritas las obras encargadas”:*
5. En cuanto a los documentos e informes entregados, en el citado informe se precisa *“en el expediente del encargo obran muchos documentos emitidos por la empresa, desde la aceptación del encargo, programa de los trabajos, solicitudes muy diversas,*

*facturas de unidades ejecutadas, etc. deberían concretar a qué documentación se refiere o en su caso personarse y consultar in situ los expedientes de los encargos, que estarían a su disposición, previo aviso para prepararlos”.*

**QUINTO.-** La entidad solicitante manifestó su prioridad por acceder a la información pública de forma electrónica, y de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre: "el acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio", por lo que se considera adecuado el acceso a la información pública a través de su correo electrónico, en el mismo momento de la notificación de la presente resolución, a la que se adjuntará la documentación a la que se alude en el fundamento de derecho tercero y cuarto.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho,

## **RESUELVO**

**Primero** - Estimar la entrega de la siguiente documentación:

**A)** En relación a las siguientes encomiendas de gestión de la Dirección General de Producción Agropecuaria con TRAGSA o TRAGSATEC aludidas en el fundamento de derecho tercero:

**1º. Servicio para la implantación de actuaciones de prospección, detección y control de patógenos nocivos en los cultivos agrícolas en el marco de las actuaciones para el control de la producción primaria agrícola de Castilla y León durante el año 2019.**

- a) Pliego de prescripciones técnicas de fecha 30 de noviembre de 2018, y su modificación por Orden de 14 de marzo de 2019.
- b) Informe-propuesta de 14 de noviembre de 2018
- c) Relaciones valoradas mensuales (enero a diciembre de 2019).

**2º. Servicio para la implementación de acciones en la regulación de la producción primaria agrícola.**

- a) Pliego de prescripciones técnicas de fecha 30 de noviembre de 2018
- b). Informe propuesta de 30 de noviembre de 2018.
- c) Relaciones valoradas mensuales (enero a diciembre de 2019).

**3º. Servicio para el mantenimiento y desarrollo de la red de explotaciones del sector lácteo y mantenimiento del control lechero.**

- a). Pliego de prescripciones técnicas de fecha 26 de noviembre de 2018.
- b) Informe propuesta de 26 de noviembre de 2018
- c) Relaciones valoradas mensuales (enero a diciembre de 2019).

**4º. Servicio para el control de la utilización de compuestos nocivos en la producción primaria.**

- a) Pliego de prescripciones técnicas de fecha 16 de noviembre de 2018, y su modificación por Orden de 25 de febrero de 2019.
- b) Informe propuesta de 16 de noviembre de 2018.



c) Relaciones valoradas mensuales (enero a diciembre de 2019).

**5º. Servicio para el desarrollo del sistema de alerta sanitaria y otras enfermedades de control.**

- a) Pliego de prescripciones técnicas de fecha 16 de noviembre de 2018, modificado por Orden de 27 de junio de 2019.
- b) Informe propuesta de 13 de noviembre de 2018.
- c) Relaciones valoradas mensuales (enero a diciembre de 2019).

**6º. Gestión y control de expedientes administrativos en el marco de las actuaciones para la recuperación del potencial productivo de las explotaciones agrícolas y ganaderas de la Comunidad de Castilla y León como consecuencia de las adversidades climatológicas.**

Se remiten asimismo las relaciones valoradas del periodo comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2019.

**B)** En relación a las siguientes encomiendas de gestión de la Dirección General de Desarrollo Rural con TRAGSA aludidas en el fundamento de derecho cuarto:

**1º. Puente sobre el río Retortillo en Mazariegos (Palencia).**

- a) Memoria.
- b) Pliego de prescripciones técnicas.

**2º. Adecuación puente sobre el río Pirón en Camino de Pedrajas en Remendo (Segovia).**

- a) Memoria.
- b) Pliego de prescripciones técnicas

**3º. Infraestructura rural en la zona de concentración parcelaria de Valtajeros (Soria).**

- a) Memoria y Pliego de prescripciones técnicas.

La formalización del acceso a la información se facilitará en el mismo momento en que se notifique la presente resolución, a la que se adjuntará la documentación que se ha estimado entregar.

La reutilización de la información que se facilita queda sometida a las condiciones generales establecidas en el artículo 8 de la ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

**Segundo**– Desestimar la entrega de los informes realizados en relación al *“Servicio para el mantenimiento y desarrollo de la red de explotaciones del sector lácteo y mantenimiento del control lechero”*, por concurrir los límites indicados en las letras h) *“intereses económicos y comerciales”* y k) *“la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión”* del artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con los argumentos recogidos en el fundamento de derecho tercero, sin perjuicio de la posibilidad de acceder a la información objeto de publicad activa cuya página de acceso es transcrita en dicho fundamento.

Por otra parte, desestimar la entrega de la documentación sobre el “servicio para el desarrollo del sistema de alerta sanitaria y otras enfermedades de control”, en cuanto contenga datos de operadores particulares que puedan afectar a las decisiones en materia de vigilancia, inspección y control, conforme al límite señalado en la letra g) “funciones administrativas de vigilancia, inspección y control” del artículo 14.1 de la citada ley 19/2013, de 9 de diciembre.

**Tercero.-** Inadmitir la entrega de los informes realizados por una parte en relación al *Servicio para el control de la utilización de compuestos nocivos en la producción primaria*, y por otra parte los relativos al *Servicio para el desarrollo del sistema de alerta sanitaria y otras enfermedades de control (en lo que no afecte a datos de operadores particulares)*, por concurrir en ambos casos, la causa de inadmisión señalada en la letra b) “Referidas a la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo” del artículo 18.1 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de acuerdo con los argumentos recogidos en el fundamento de derecho tercero.

Por otra parte, inadmitir la entrega de las certificaciones mensuales y la documentación e informes emitidos por Tragsa en relación a los 3 encargos de la Dirección general de Desarrollo Rural por falta de concreción, de acuerdo con lo indicado en el fundamento de derecho cuarto. No obstante, si el solicitante, tras consultar las memorias y los pliegos de prescripciones técnicas de las diferentes obras, precisara el acceso completo a algún documento específico, debería personarse en el Servicio de Infraestructuras Agrarias de la Dirección General de Desarrollo Rural Área, ubicada en el piso 1º de la Finca de Zamadueñas, Ctra Burgos-Portugal km 119, 47009 - Valladolid (Valladolid), donde previa disociación de los datos personales, podrá obtener copia de los documentos que estime pertinentes, previa cita (en horario de 9:00 a 14:00), que deberá concertar en el teléfono 983414741, extensiones 802263 o 802286-

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la comisión de transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, VER FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA

EL SECRETARIO GENERAL

P.D. (*Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural*)